

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 144

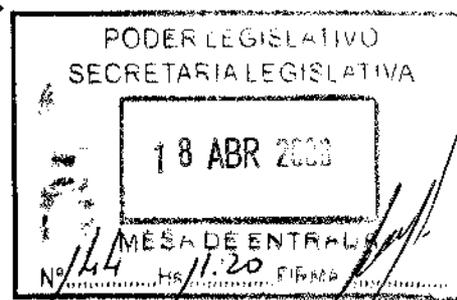
PERÍODO LEGISLATIVO 20 08.

EXTRACTO ~~BOQUE~~ **A.R.I.** Proyecto de Ley modifican
do la ley Peial 435. (Papelería de uso
oficial).

Entró en la Sesión de: 24 ABR. 2008

Girado a Comisión Nº 1

Orden del día Nº _____



FUNDAMENTACION

Sr. Presidente:

Es de destacar la importancia que tiene el presente proyecto para la consolidación del proceso de integración regional, reforzando la relación bilateral con el país trasandino, sustentándose sobre bases sólidas, de reconocimiento del otro como igual, a partir del atributo de soberanía inherente a cada Estado.

El concepto de integración no sólo supone incrementar la ayuda mutua y la interrelación sectorial sino que fundamentalmente se orienta a superar un estado de cosas a partir de fines, problemáticas e instrumentos comunes, entre los Estados que se asocian.

La demarcación de la zona de los Hielos continentales - el monte Fitz Roy y el cerro Daudet,- que representa el 4,5% del límite lineal en la frontera de ambos Estados, no se concretó a pesar de los Tratados, Protocolos, actas de peritos y Laudos Arbitrales de los años 1881, 1893, 1898 y 1902.

Los antecedentes históricos de límites entre ambos Estados fueron retomados en la Declaración Presidencial Conjunta de Santiago de Chile en agosto de 1990, acordándose instruir a las respectivas comisiones de límites para que prepararan un informe sobre las cuestiones pendientes relacionadas con la demarcación del límite internacional.

En la reunión de Buenos Aires en septiembre de 1990 la Comisión Mixta de Límites presentó un informe en el que se identificaron veinticuatro cuestiones limítrofes pendientes, acerca de las cuales ambos gobiernos expresaron su voluntad de llegar a un acuerdo.

En la Declaración Conjunta de agosto de 1991 los presidentes de Argentina y Chile anunciaron la decisión de impartir instrucciones a sus respectivas comisiones de límites para solucionar veintidós de los puntos, de someter a arbitraje internacional la zona de Laguna del Desierto, y finalmente convinieron precisar el límite en la zona de los hielos continentales, comprendida entre el Monte Fitz Roy y el Cerro Daudet.

La controversia por Laguna del Desierto fue resuelta por un Tribunal Arbitral Internacional en octubre de 1994, que hizo lugar a las pretensiones argentinas. Consecuentemente, la última cuestión pendiente era la de los Hielos Continentales. Esta



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



pretendió superarse a través de un nuevo Acuerdo suscripto por los referidos mandatarios, que a expensas de lo convenido en anteriores instrumentos internacionales, procuraba fijar una nueva delimitación, de naturaleza convencional, llamada "La poligonal" establecida sobre una línea de coordenadas y accidentes geográficos. La remisión de este acuerdo al Congreso argentino se efectuó en febrero de 1992, no perdiendo con el transcurso del tiempo estado parlamentario (Art. 2 de la Ley 13.640 – Ley Olmedo – no tienen plazo de caducidad).

Para facilitar la aprobación del Tratado que no había recibido el acuerdo del parlamento argentino ni chileno, en diciembre de 1996 se suscribió un Protocolo adicional aclaratorio de los alcances del Acuerdo de 1991, en especial con relación a los recursos hídricos, a la protección del medio ambiente y a la soberanía territorial y marítima de ambos Estados.

No obstante, el rechazo generalizado de la opinión pública, la falta de consenso y de consulta con los organismos especializados en el tema, entre otras razones, determinaron el fracaso de la denominada "Poligonal" y el proyecto no recibió aprobación legislativa ni en nuestro país ni en Chile.

La intervención de los Congresos derivó en la firma de un nuevo acuerdo en diciembre de 1998, el cual fue ratificado por el Senado argentino y la Cámara de Diputados chilena. (Ley 25110 B.O. 2/7/99).

A partir del referido acuerdo de 1998 se abre una senda imborrable entre los Andes, la zona en cuestión quedó dividida en dos partes casi equivalentes en extensión: una porción Norte que va desde el Fitz Roy hasta el cerro Murallón, y una porción Sur, desde aquél último hasta el monte Daudet.

En la porción sur, la traza definitiva quedó establecida y fue delineada punto por punto. Pero en la porción Norte la tarea de delimitación quedó a cargo de los técnicos de ambos países, que deberán colocar los hitos siguiendo el criterio de la línea de cumbres que divide las aguas – allí hielos – según desciendan hacia la cuenca atlántica o la cuenca pacífica.

Corresponde aclarar que la delimitación es un acto esencialmente jurídico, a partir del cual se fija la traza por donde ha de pasar la línea limítrofe. En tanto que la demarcación, es una tarea específicamente geográfica, que se materializa con la colocación de hitos y mojones sobre el terreno, en virtud de lo acordado.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Partimos del estado actual de cosas al que se ha llegado no libre de tensiones, y cuyo recorrido nos ha puesto al borde de conflictos armados en varias oportunidades. Tras años de avances y retrocesos en esta materia, ya oficialmente no se reconocen problemas de límites entre ambas repúblicas, por lo tanto consideramos necesario e impostergable la modificación de la leyenda que a pié de página se utiliza en todos los documentos oficiales de la provincia., para de esta forma enmarcar el dominio soberano en todas las formas que delega la Nación.

Por todo lo expuesto es que solicito a los Sres. Legisladores que acompañen con su voto favorable el presente proyecto de Ley.

VERONICA CECILIA DE MARIA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

LEGISLADOR PROVINCIAL
A.R.I.
ROBERTO CROCIANELLI

MARCELO DANIEL FERNANDEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
ELIDA DEHEZA



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Sustituyese el artículo 1° de la Ley Provincial N°435, en cuanto a la obligatoriedad de que toda documentación de uso oficial (sobres, notas, informes, actos administrativos y papelería en general), donde dice: *“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán argentinos”*, el cuál quedará redactado de la siguiente manera: *“Las Islas Malvinas e Islas del Atlantico Sur, son y serán argentinas”*, el mismo deberá ser de aplicación en todo el ámbito del territorio provincial”.

Artículo 2°.- A los fines de economizar recursos, será permitida la circulación y el uso de toda papelería oficial ya impresa que no contará con dicho texto hasta su total extinción.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

CECILIA DE MARIA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

LEGISLADOR PROVINCIAL
A.R.I.
ROBERTO CROCIANELLI

MARCELO DANIEL FERNÁNDEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
ELIDA DEHEZA